

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-8421 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 1217/2014.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1217/17 a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Cuesta Garmendia 10, representada por el procurador Sr. Arguiñarena Martínez frente a Obras y Reformas Urbanas S. L. y Construcciones y Reformas Urbanas S. L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA nº 000165/2016

En Santander, a 1 de julio de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fermin Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0001217/2014 seguidos ante este Juzgado, a instancia de la Comunidad de Propietarios Edificio Cuesta Garmendia Nº 10 representada por el procurador don Federico Arguiñarena Martínez y asistida por el letrado Sr. Díez López frente a Obras y Reformas Urbanas S. L. y Construcciones y Reformas Urbanas S. L., en rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Arguiñarena Martínez en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Cuesta Garmendia Nº 10 frente a las mercantiles Obras y Reformas Urbanas S. L. y Construcciones y Reformas Urbanas S. L. en rebeldía, debo declarar resuelto el contrato de obra suscrito entre las partes condenando a estas a estar y pasar por dicha declaración y a abonar a la actora la suma de 29.587,56 € más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander nº 3861000004121714 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo",

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados Obras y Reformas Urbanas S. L. y Construcciones y Reformas Urbanas S. L., en ignorado paradero, expido el presente.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lorena Álvarez García.

2016/8421

CVE-2016-8421